

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0382-ALC-GADMFO-2025

AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL

TLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador (en adelante CRE) en el artículo 227 dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 226 de la CRE dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

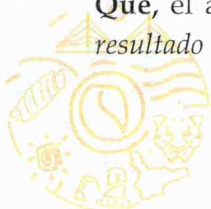
Que, el artículo 240 de la CRE dispone: *"Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales."*;

Que, el artículo 264 de la CRE dispone: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral: 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...)"*;

Que, el artículo 321 de la CRE dispone: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social."*;

Que, el artículo 4, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (en adelante LOOTUGS), dispone: *"Para efectos de la aplicación de esta Ley, se utilizarán las siguientes: Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo;"*

Que, el artículo 9 de la LOOTUGS dispone: *"El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para*



viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”;

Que, el artículo 27 la LOOTUGS dispone: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;

Que, el artículo 57 la LOOTUGS dispone: “Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD dispone: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...)”;

Que, el artículo 470 del COOTAD dispone: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión o suelo urbanos, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.”;

Que, el artículo 472 del COOTAD, dispone: “Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.”;

Que, artículo 473, señala: “Partición judicial y extrajudicial de inmuebles. - En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición



extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición."

Que, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación."*;

Que, con trámites Nros. 1320 y 1321 de fecha 24 de enero del 2025, los señores ESPINOZA GAHONA ORLANDO DE JESUS, con cédula Nro., 1102472550; RIVAS GAONA HUGO ANTONIO, con cédula Nro. 1712158540; RIVAS GAONA JORGE ROMEO, con cédula Nro. 1500510381; RIVAS GAONA GUILLERMO VICENTE, con cédula Nro., 1712851193; RIVAS GAONA LUIS ALFONSO, con cédula Nro., 2100253463, RIVAS GAONA MONICA LUCIA, con cédula Nro. 2100392931; RIVAS GAONA NERIO GONZALO, con cédula Nro. 171981703, solicitaron la partición y adjudicación extrajudicial de los siguientes lotes de terrenos: Lote 02, sector 6 de octubre, parroquia El Dorado y lote ubicado en el Barrio Turismo Ecológico, Mz. N° F-4, Lote N° 3-C, calles Taracoa y Zaruma, cantón Francisco de Orellana;

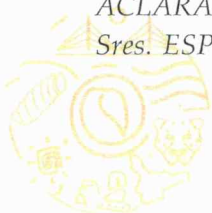
Que, mediante INFORME - GADMFO-AYC-2025-0083 de 30 de enero de 2025, suscrito por la Ing. Katty Guamán, analista de catastro, informa que: *"(...) 2. Revisando la Base de Datos del Sistema Nacional para la Administración de Tierras (SINAT), del catastro Rural que reposan en esta Dependencia, se registra un predio a nombre de ORLANDO DE JESUS ESPINOZA GAHONA, con C.I. 1102472550; MONICA LUCIA RIVAS GAONA, con C.I. 2100392931; JORGE ROMEO RIVAS GAONA, con C.I. 1500510381; LUIS ALFONSO RIVAS GAONA, con C.I. 2100253463; GUILLERMO VICENTE RIVAS GAONA, con C.I. 1712851193; NERIO GONZALO RIVAS GAONA, con C.I. 1719817031 y HUGO ANTONIO RIVAS GAONA, con C.I. 1712158540, Ubicado en la parroquia EL DORADO, sector 6 de OCTUBRE. (...)";*

Que, mediante MEMORANDO - GADMFO-AYC-2025-0121 de 30 de enero de 2025, suscrito por la Ing. Lelia García, analista de nomenclatura de catastro y registro, informa que: *"(...) Informe que, revisando la base de datos del sistema informático Cabildo, el predio ubicado en el Barrio Turismo Ecológico, manzana Nro. F-4, lote Nro. 3-C, consta a nombre de ESPINOZA GAHONA ORLANDO DE JESÚS Y HERMANOS (propietarios, lote adquirido mediante posesión efectiva), fecha de escritura (24/09/2024), fecha de registro (01/10/2024), área de terreno 562,81 m², con clave catastral 2201500109081007. (...)";*

Que, mediante INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-01322, de fecha 16 de junio del 2025, suscrito por el Arq. William Ramos, en su calidad de Director de Ordenamiento Territorial, se concluye que: *"(...) De acuerdo a la minuta, de ACLARATORIA, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL, que realizan los Sres. ESPINOZA GAHONA ORLANDO DE JESUS, con cédula Nro., 1102472550; RIVAS GAONA HUGO ANTONIO, con cédula Nro. 1712158540; RIVAS GAONA JORGE ROMEO, con cédula Nro. 1500510381;*



RIVAS GAONA GUILLERMO VICENTE, con cédula Nro., 1712851193; RIVAS GAONA LUIS ALFONSO, con cédula Nro., 2100253463, RIVAS GAONA MONICA LUCIA, con cédula Nro. 2100392931; RIVAS GAONA NERIO GONZALO, con cédula Nro. 171981703 se informa: "...CUARTA: PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL Y ADJUDICACIÓN. - Considerando la voluntad y antecedentes señalados, los señores: ESPINOZA GAHONA ORLANDO DE JESUS, RIVAS GAONA JORGE ROMEO, RIVAS GAONA GUILLERMO VICENTE, RIVAS GAONA LUIS ALFONSO, RIVAS GAONA HUGO ANTONIO y RIVAS GAONA NERIO GONZALO, renuncian a la cuota hereditaria proporcional que les corresponden del LOTE URBANO, consecuentemente ADJUDICAN a favor RIVAS GAONA MONICA LUCIA, el mismo que según el certificado de gravamen actualizado y escritura pública está signado con el NÚMERO 3-C, de la Manzana F-4, ubicado en las calles Zaruma entre Taracoa y Yasuní del Barrio Turismo Ecológico de la parroquia El Coca, cantón Fco., de Orellana, provincia de Orellana, el cual tiene los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE. Con el Lote No. 3-B en 28.52 metros; POR EL SUR. - Con el Lote No. 3-D en 28.52 metros; POR EL ESTE. - Con la calle Zaruma en 20.00 metros; POR EL OESTE. - Con el Lote No. 4-C en 20.00 metros, dando una área neta de 570.00 m²; De la misma manera considerando la voluntad y antecedentes señalados, los señores: ESPINOZA GAHONA ORLANDO DE JESUS, RIVAS GAONA JORGE ROMEO, RIVAS GAONA GUILLERMO VICENTE, RIVAS GAONA LUIS ALFONSO, RIVAS GAONA MONICA LUCIA y RIVAS GAONA NERIO GONZALO, renuncian a la cuota hereditaria proporcional que les corresponden del LOTE RURAL, consecuentemente ADJUDICAN a favor de RIVAS GAONA HUGO ANTONIO, el mismo que según el certificado de gravamen actualizado y escritura pública está signado como LOTE 2, ubicado en el sector 6 de octubre, de la parroquia el Dorado, cantón Fco., de Orellana, provincia de Orellana, el cual tiene los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE. - Cuerpo 1: Del punto 1-2 con una distancia de 713,5 metros un Rumbo de S 89° 12' 55" E, Robles Jiménez, Jorge Luis; Cuerpo 2: Del punto 6-7 con una distancia de 256,6 metros, un Rumbo de N 57° 31' 49" E, Robles Jiménez, María Estela; Del punto 7-8 con una distancia de 1148,7 metros un Rumbo de S 89° 12' 57" E, Robles Jiménez, Jorge Luis; POR EL SUR. - Cuerpo 1: Del punto 4-5 con una distancia de 683,0 metros un Rumbo de S 88° 38' 0" O, Mena Castillo, Segundo Medardo; Cuerpo 2: Del punto 9-10 con una distancia de 1223,6 metros un Rumbo de N 88° 38' 1" O, Mena Castillo, Segundo Medardo; Del punto 10-6 con una distancia de 224,7 metros de vía de asfalto; POR EL ESTE. - Cuerpo 1: Del punto 2-3 con una distancia de 36,5 metros un Rumbo de S 2° 31' 45" O, Salazar Salinas, Segundo David y otros; Del punto 3-4 con una distancia de 235,3 metros, un Rumbo de S 0° 32' 52" E, comuna Kichwa San Carlos; Cuerpo 2: Del punto 8-9 con una distancia de 268,6 metros de quebrada sin nombre; y; POR EL OESTE. - Cuerpo 1: Del punto 5-1 con una distancia de 268,6 de quebrada sin nombre; Cuerpo 2: Al oeste el punto número PO6 que es intersección del predio Robles Jiménez, María Estela con el PEC vía asfalto. Dando un área de 51,3506 ha...". Con los datos técnicos de los predios referente a sus dimensiones y área, no se encuentra afectado por la OM-007-2025 "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025-2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2025-2037, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA"- establece áreas mínimas y frentes mínimos correspondiente a los polígonos de intervención de los bienes antes mencionados. RECOMENDACIÓN. • Tal como lo establecen el COOTAD en su Art. 474 y la Ordenanza OM-20-2021 vigente, es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO o su delegado, resolver el proceso de ACLARATORIA, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL, que solicitan los Sres. ESPINOZA GAHONA ORLANDO DE JESUS, con cédula Nro., 1102472550; RIVAS



GAONA HUGO ANTONIO, con cédula Nro. 1712158540; RIVAS GAONA JORGE ROMEO, con cédula Nro. 1500510381; RIVAS GAONA GUILLERMO VICENTE, con cédula Nro., 1712851193; RIVAS GAONA LUIS ALFONSO, con cédula Nro., 2100253463, RIVAS GAONA MONICA LUCIA, con cédula Nro. 2100392931; RIVAS GAONA NERIO GONZALO, con cédula Nro. 171981703, con el correspondiente Acto Administrativo, por tal razón se entrega el expediente completo con el respectivo informe técnico INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-01322 que señala CUMPLIR con las condiciones establecidas. • En el caso de contar con la Resolución Administrativa que aprueba los trámites N° 1320 y N° 1321 el expediente debe, retornar a la Dirección de Ordenamiento Territorial quien en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros generará el correspondiente título de crédito por concepto de Servicios Administrativos y en coordinación con la Dirección Financiera se cobren los valores que correspondan, una vez verificado el pago en el sistema Cabildo del GADMFO conforme a la Ordenanza OM-020-2021 se entregará el trámite al peticionario, para trámites de pertinentes. (...);

Que, de la documentación adjuntada por los señores ESPINOZA GAHONA ORLANDO DE JESUS, con cédula Nro., 1102472550; RIVAS GAONA HUGO ANTONIO, con cédula Nro. 1712158540; RIVAS GAONA JORGE ROMEO, con cédula Nro. 1500510381; RIVAS GAONA GUILLERMO VICENTE, con cédula Nro., 1712851193; RIVAS GAONA LUIS ALFONSO, con cédula Nro., 2100253463, la señora RIVAS GAONA MONICA LUCIA, con cédula Nro. 2100392931; el señor RIVAS GAONA NERIO GONZALO, con cédula Nro. 171981703, para la partición y adjudicación extrajudicial del lote No. 2, sector 6 de Octubre, Parroquia El Dorado, cantón Francisco de Orellana, con clave catastral 2201540060002, consta el certificado Nro. 4163-2025 de 02 de junio de 2025, emitido por el Registro de la propiedad del cantón Francisco de Orellana donde indica que el lote de terreno en cuestión pertenece a los señores RIVAS ESPINOZA OCTAVIO con CI. 1100298759 y GAONA MARIA AURELIA con CI. 1101614004 y tiene un área de 57.8300 hectáreas. Con relación al lote No. 3-C, manzana No. F-4 ubicado en el Barrio Turismo Ecológico, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, con clave catastral N.º 2201500109081007, según se desprende del certificado Nro. 3936-2025 emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana el 22 de mayo de 2025 en el que consta que el lote tiene un área total de 600.40 m² y está registrado a nombre de los señores RIVAS ESPINOZA OCTAVIO con CI. 1100298759 y GAONA MARIA AURELIA con CI. 1101614004. Además, consta las respectivas (dos) escrituras de posesión efectiva celebradas 20 de octubre de 2017 en la Notaría Segunda del cantón Francisco de Orellana y 24 de septiembre de 2024 en la Notaria Primera del cantón Francisco de Orellana;

Que, la propuesta de partición extrajudicial se enmarca dentro de las condicionantes del OM-007-2025 "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025 -2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2025- 2037, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA";

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 03487 de 01 de septiembre del 2011, publicado en el registro oficial Nro. 658, de fecha 10 de marzo del 2012 ante la consulta de la Municipalidad de Santo Domingo de los Tsáchilas "3.- "¿La autorización municipal, a la que se refiere el Art. 473 del COOTAD, para la partición extrajudicial, debe ser otorgada por el Concejo o por la dependencia técnica pertinente de la



Municipalidad?" la respuesta de la Procuraduría se absolvió en los siguientes términos:
3.- De conformidad con el Art. 472 del COOTAD, le corresponde al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Cantonal, autorizar el fraccionamiento de terrenos, mientras que le compete al concejo cantonal, como instancia legislativa, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón. Por lo tanto, en contestación a los términos de la tercera consulta, se concluye que la autorización municipal para la partición extrajudicial, a la que se refiere el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, de conformidad con el artículo 472 del mismo Código Orgánico, debe ser conferida por el Alcalde";

Que, el INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-01322 de 16 de junio de 2025, cumple los requisitos que exige el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, es decir es inequívoco tanto en su conclusión como recomendación, lo que permite la formación de la voluntad administrativa. Siendo los servidores públicos que emiten los informes técnicos responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literal i) y 472 y 473 del
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -
COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-01322 de 16 de junio de 2025 y en consecuencia **AUTORIZAR** la **PARTICIÓN** y **ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL** que realizan los señores **ESPINOZA GAHONA ORLANDO DE JESUS** con C.I 1102472550; **RIVAS GAONA HUGO ANTONIO** con C.I 1712158540; **RIVAS GAONA JORGE ROMEO** con C.I 1500510381, **RIVAS GAONA GUILLERMO VICENTE** con C.I 1712851193, **RIVAS GAONA LUIS ALFONSO** con C.I 2100253463, **RIVAS GAONA MONICA LUCIA** con C.I 2100392931 y **RIVAS GAONA NERIO GONZALO** con C.I 1719817031, respecto de los siguiente predios: **Lote 02**, con clave catastral **2201540060002**, ubicado en el sector 6 de Octubre, parroquia El Dorado, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana con un área de **51,3506** has y **lote 3-C, Mz. F-4**, con clave catastral **2201500109081007**, ubicado en el Barrio Turismo Ecológico, calles Taracoa y Zaruma, cantón Francisco de Orellana, con un área de **570.00** m²;

Artículo 2.- La partición y adjudicación extrajudicial autorizada es conforme la minuta suscrita por el abogado Rodrigo Zhigue Gallegos y presentada por los solicitantes, asignándose y adjudicándose de la siguiente manera: "...CUARTA: PARTICIÓN



EXTRAJUDICIAL Y ADJUDICACIÓN. - Considerando la voluntad y antecedentes señalados, los señores: ESPINOZA GAHONA ORLANDO DE JESUS, RIVAS GAONA JORGE ROMEO, RIVAS GAONA GUILLERMO VICENTE, RIVAS GAONA LUIS ALFONSO, RIVAS GAONA HUGO ANTONIO y RIVAS GAONA NERIO GONZALO, renuncian a la cuota hereditaria proporcional que les corresponden del LOTE URBANO, consecuentemente ADJUDICAN a favor RIVAS GAONA MONICA LUCIA, el mismo que según el certificado de gravamen actualizado y escritura pública está signado con el NÚMERO 3-C, de la Manzana F-4, ubicado en las calles Zaruma entre Taracoa y Yasuní del Barrio Turismo Ecológico de la parroquia El Coca, cantón Fco. de Orellana, provincia de Orellana, el cual tiene los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE. Con el Lote No. 3-B en 28.52 metros; POR EL SUR. - Con el Lote No. 3-D en 28.52 metros; POR EL ESTE. - Con la calle Zaruma en 20.00 metros; POR EL OESTE. - Con el Lote No. 4-C en 20.00 metros, dando una área neta de 570.00 m²; De la misma manera considerando la voluntad y antecedentes señalados, los señores: ESPINOZA GAHONA ORLANDO DE JESUS, RIVAS GAONA JORGE ROMEO, RIVAS GAONA GUILLERMO VICENTE, RIVAS GAONA LUIS ALFONSO, RIVAS GAONA MONICA LUCIA y RIVAS GAONA NERIO GONZALO, renuncian a la cuota hereditaria proporcional que les corresponden del LOTE RURAL, consecuentemente ADJUDICAN a favor de RIVAS GAONA HUGO ANTONIO, el mismo que según el certificado de gravamen actualizado y escritura pública está signado como LOTE 2, ubicado en el sector 6 de Octubre, de la parroquia El Dorado, cantón Fco. de Orellana, provincia de Orellana, el cual tiene los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE. - Cuerpo 1: Del punto 1-2 con una distancia de 713,5 metros un Rumbo de S 89° 12' 55" E, Robles Jiménez, Jorge Luis; Cuerpo 2: Del punto 6-7 con una distancia de 258,6 metros un Rumbo de N 57° 31' 49" E. Robles Jiménez, María Estela; Del punto 7-8 con una distancia de 1148,7 metros un Rumbo de S 89° 12' 57" E, Robles Jiménez, Jorge Luis; POR EL SUR. - Cuerpo 1: Del punto 4-5 con una distancia de 683,0 metros un Rumbo de S 88° 38' 0" O, Mena Castillo, Segundo Medardo; Cuerpo 2: Del punto 9-10 con una distancia de 1223,6 metros un Rumbo de N 88° 38' 1" O, Mena Castillo, Segundo Medardo; Del punto 10-6 con una distancia de 224,7 metros de vía de asfalto; POR EL ESTE. - Cuerpo 1: Del punto 2-3 con una distancia de 36,5 metros un Rumbo de S 2° 31' 45" O, Salazar Salinas, Segundo David y otros; Del punto 3-4 con una distancia de 235,3 metros, un Rumbo de S 0° 32' 52" E, comuna Kichwa San Carlos; Cuerpo 2: Del punto 8-9 con una distancia de 268,6 metros de quebrada sin nombre; y; POR EL OESTE. - Cuerpo 1: Del punto 5-1 con una distancia de 268,6 de quebrada sin nombre; Cuerpo 2: Al oeste el punto número PO6 que es intersección del predio Robles Jiménez, María Estela con el PEC vía asfalto. Dando un área de 51,3506 ha..."

Artículo 3.- PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. - Conforme al inciso cuarto del artículo 424 del COOTAD, al no tratarse de partición con fines de urbanización, no corresponde la participación del 15 % de áreas verdes.

Artículo 4.- ACLARATORIA. - Los señores ESPINOZA GAHONA ORLANDO DE JESUS, RIVAS GAONA HUGO ANTONIO, RIVAS GAONA JORGE ROMEO, RIVAS GAONA GUILLERMO VICENTE, RIVAS GAONA LUIS ALFONSO, RIVAS GAONA MONICA LUCIA y RIVAS GAONA NERIO GONZALO, de ser necesario realizarán las respectivas aclaratorias y rectificaciones por medio de escritura pública.

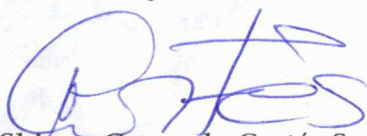


Artículo 5.- DOCUMENTOS HABILITANTES. - Considérese como documento habilitante: INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-01322 de 16 de junio de 2025, suscrito por el Arq. Willian Ramos, director de ordenamiento territorial; MEMORANDO-GADMFO-AYC-2025-0121 de 30 de enero de 2025, emitido por la Ing. Lelia García, analista de nomenclatura del catastro y registro; INFORME - GADMFO-AYC-2025-0083 de 30 de enero de 2025, suscrito por la Ing. Katty Guamán, analista de catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana; certificados Nros. 4163-2025 y 3936-2025 de 02 de junio y 22 de mayo de 2025, respectivamente, emitidos por el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN. - Para los fines legales pertinentes, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, NOTIFÍQUESE con la presente resolución en persona a los señores ESPINOZA GAHONA ORLANDO DE JESUS, RIVAS GAONA HUGO ANTONIO, RIVAS GAONA JORGE ROMEO, RIVAS GAONA GUILLERMO VICENTE, RIVAS GAONA LUIS ALFONSO, RIVAS GAONA MONICA LUCIA y RIVAS GAONA NERIO GONZALO, así como a la dirección de correo electrónico consignado para notificaciones. Facultándosele para que de manera individual o colectiva realizar los trámites respectivos para la inscripción de la presente resolución.

Artículo 7.- DISPOSICIÓN FINAL. - Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo con sus competencias y funciones, se sirva ejecutar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en el presente acto administrativo

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luis Uquillas, ciudad de El Coca, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil veinte y cinco. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

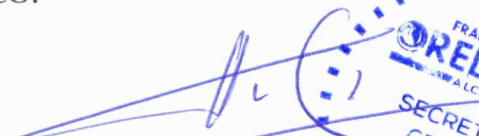

Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil veinte y cinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -




Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

